



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8290

01/08/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPRAC 1-1291,  
REMON 1-1139,  
OPASI 2-737:

***Efectivo Mínimo. Operaciones al Contado a Liquidar y a Término, Pases, Cauciones, Otros Derivados y con Fondos Comunes de Inversión. Actualización.***

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado sobre Efectivo Mínimo en función de las disposiciones divulgadas por las Comunicaciones A 8286, 8288 y 8289.

Asimismo, se incorpora en la Sección 5. del texto ordenado sobre Operaciones al Contado a Liquidar y a Término, Pases, Cauciones, Otros Derivados y con Fondos Comunes de Inversión disposiciones omitidas por error al divulgarse por la Comunicación A 7683 las correspondientes hojas de ese ordenamiento.

Se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María N. Prieto Mazzucco  
Subgerenta de Regulaciones Monetarias y  
Operaciones Activas

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

		Tasas en %	
Concepto		Grupo A y G-SIB no incluida en ese grupo	Restantes entidades
1.3.1.	Depósitos en cuenta corriente y las cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas.	45	20
1.3.2.	Depósitos en caja de ahorros, cuenta sueldo/de la seguridad social y especiales –con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 1.3.7., 1.3.10. y 1.3.15.–, otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.		
	1.3.2.1. En pesos.	45	20
	1.3.2.2. En moneda extranjera.	25	25
1.3.3.	Saldo sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	45	20
1.3.4.	Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	100	100
1.3.5.	Depósitos a plazo fijo, obligaciones por “aceptaciones” –incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras–, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada –excluidas las comprendidas en el punto 1.3.12.– o de renovación por plazo determinado –con retribución variable, y otras obligaciones a plazo con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 1.3.7. a 1.3.9. y 1.3.11.– y títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables), según su plazo residual:		
	1.3.5.1. En pesos.		
	i) Hasta 29 días.	25	11
	ii) De 30 a 59 días.	14	7
	iii) De 60 a 89 días.	4	2
	iv) De 90 días o más.	0	0



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

Concepto	Tasas en %	
	Grupo A y G-SIB no incluida en ese grupo	Restantes entidades
1.3.7. Depósitos a la vista y a plazo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.		
1.3.7.1. En pesos, según su plazo residual.		
i) Hasta 29 días.	22	10
ii) De 30 a 59 días.	14	7
iii) De 60 a 89 días.	4	2
iv) De 90 días o más.	0	0
1.3.7.2. En moneda extranjera.	15	15
1.3.8. Inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución.	25	11
1.3.9. Depósitos e inversiones a plazo de UVA y UVI –incluyendo las cuentas de ahorro y los títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables) en UVA y UVI–, según su plazo residual.		
i) Hasta 29 días.	7	7
ii) De 30 a 59 días.	5	5
iii) De 60 a 89 días.	3	3
iv) De 90 días o más.	0	0
1.3.10. Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción y para los Trabajadores alcanzados por la Ley 20.744, en UVA.	7	7
1.3.11. Depósitos e inversiones a plazo que se constituyan a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito.	0	0
1.3.12. Depósitos en pesos, a la vista e inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada desde el día en que el inversor pueda ejercer esa opción, que constituyan el haber de fondos comunes de inversión de mercado de dinero ( <i>money market</i> ).	40	40



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

Concepto	Tasas en %	
	Grupo A y G-SIB no incluida en ese grupo	Restantes entidades
1.3.13. Pases pasivos y cauciones bursátiles tomadoras –pasivas–, según su plazo residual.		
1.3.13.1. En pesos:		
i) Hasta 29 días.	40	40
ii) De 30 días o más.	35	35
1.3.13.2. En moneda extranjera (pases pasivos):		
i) Hasta 29 días.	23	23
ii) De 30 a 59 días.	17	17
iii) De 60 a 89 días.	11	11
iv) De 90 a 179 días.	5	5
v) De 180 a 365 días.	2	2
vi) Más de 365 días	0	0
1.3.14. Depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes.	100	100
1.3.15. Depósitos en cuentas especiales:		
1.3.15.1. En pesos (“Cuentas especiales para titulares con actividad agrícola” y “Cuentas especiales para exportadores”).	0	0
1.3.15.2. En dólares estadounidenses (“Cuentas especiales para acreditar financiación de exportaciones”).	0	0
1.3.16. Las entidades financieras podrán integrar la exigencia en pesos –del período y diaria– con “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de mayo de 2027”, “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de noviembre de 2027”, “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de agosto de 2025” y con los títulos públicos nacionales en pesos previstos en el punto 1.3.17. en hasta:		
a) 5 puntos porcentuales de las tasas previstas en el punto 1.3.8. y en los apartados i) y ii) de los puntos 1.3.5.1. y 1.3.7.1.		
b) 2 puntos porcentuales de las tasas previstas en el apartado iii) de los puntos 1.3.5.1. y 1.3.7.1.		
c) 45 puntos porcentuales de la tasa prevista en el punto 1.3.14.		



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

d) Entidades comprendidas en el grupo A y sucursales o subsidiarias de G-SIB no incluidas en ese grupo: 5 puntos porcentuales de las tasas previstas en los puntos 1.3.1., 1.3.2.1. y 1.3.3.

1.3.17. Las entidades financieras podrán integrar la exigencia en pesos –del período y diaria– con Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) –las de menor plazo de emisión– y/o Notas del BCRA (NOBAC) y/o títulos públicos nacionales en pesos –incluidos los ajustables por el CER y con rendimiento en moneda dual (BONO DUAL) y excluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense y las Letras Fiscales de Liquidez (LeFi)– de plazo residual al momento de su integración no mayor a 760 días corridos adquiridos por suscripción primaria conforme a lo siguiente:

1.3.17.1. Imposiciones a la vista previstas en los puntos 1.3.1., 1.3.2.1. y 1.3.3.

- i. Entidades comprendidas en el grupo A y sucursales o subsidiarias de G-SIB no incluidas en ese grupo hasta 0 puntos porcentuales de la tasa prevista.
- ii. Entidades no comprendidas en el acápite precedente hasta 6 puntos porcentuales de la tasa prevista.

1.3.17.2. Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo –excluidas aquellas comprendidas en el punto 1.3.12.– realizados por titulares de los sectores privado no financiero y público no financiero, y los previstos en los puntos 1.3.7.1. y 1.3.10.: toda la exigencia.

1.3.17.3. Inversiones a plazo con retribución variable realizadas por clientes con actividad agrícola –conforme al punto 2.5.2.2. del TO sobre Depósitos e Inversiones a Plazo–: toda la exigencia.

1.3.17.4. Otras colocaciones.

- i. Entidades comprendidas en el grupo A y sucursales o subsidiarias de G-SIB no incluidas en ese grupo:
  - a) hasta 9 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite i) del punto 1.3.5.1.;
  - b) hasta 7 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite ii) del punto 1.3.5.1.;
  - c) hasta 3 puntos porcentuales de las tasas previstas en los acápites i) a iii) del punto 1.3.9.; y
  - d) hasta 2 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite iii) del punto 1.3.5.1.
- ii. Entidades no comprendidas en el acápite precedente:
  - a) hasta 3 puntos porcentuales de las tasas previstas en el acápite i) del punto 1.3.5.1., y en los acápites i) a iii) del punto 1.3.9.; y
  - b) hasta 2 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite ii) del punto 1.3.5.1.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE EFECTIVO MÍNIMO
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.		
	1.1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.1.		Según Com. "A" 3498.
	1.1.2.		"A" 3274	II	1.	1.1.2.		Según Com. "A" 3597, 4815, 6634 (incluye aclaración interpretativa), 6706, 6719, 6745, 7318, 7683, 8000, 8124 y "B" 9186.
	1.1.3.		"A" 3274	II	1.	1.1.3.		Según Com. "A" 3498, 3905, 4473, 5945 y 6069.
	1.2.		"A" 3274	II	1.	1.2.		Según Com. "A" 3304, 3498, 3597, 4449, 4716 (incluye aclaración interpretativa), 4815, 5471, 6288, 6327, 6349, 6719, 7046, 7515, 7545 y "B" 9186.
	1.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.		Según Com. "A" 5356, 5980, 6209, 6616 y 7019.
	1.3.1.		"A" 3274	II	1.	1.3.1.		Según Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602, 4712, 5108, 5356, 5980, 6195, 6526, 6532 y 6616.
	1.3.2.		"A" 3274	II	1.	1.3.2., 1.3.3. y 1.3.4.		Según Com. "A" 3338, 3399, 3417, 3498, 3597, 3824, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602, 4754, 4809, 4851, 5007, 5091, 5164, 5234, 5356, 5534, 5555, 5569, 5873, 5893, 5980, 6148, 6195, 6341, 6526, 6532, 6616, y 7573.
	1.3.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.5.		Según Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4276, 4449, 4509, 4549, 5356, 5980, 6195, 6526, 6532 y 6616.
	1.3.4.		"A" 3274	II	1.	1.3.7.		Según Com. "A" 5356, 6616, 6350 y 7824.
	1.3.5.		"A" 3498	único	1.	1.3.8. y 1.3.12.		Según Com. "A" 3506 (pto. 2.), 3549, 3732, 3824, 3905, 3917, 3925, 3967, 4032, 4140, 4179, 4276, 4360 (pto. 3.), 4449, 4549, 4602, 4754, 4851, 5356, 5534, 5555, 5569, 5873, 5893, 5945, 5980, 6195, 6519, 6526, 6532, 6616, 6728, 6978, 7536, 8189 y 8286.
	1.3.6.		"A" 3498	único	1.	1.3.11.		Según Com. "A" 3597, 3732, 4032, 5356, 6595, 6616 y 6776.



EFECTIVO MÍNIMO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES		
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto		Párr.	
1.	1.3.7.		"A" 3549					Según Com. "A" 4179, 4388, 4549, 4851, 5356, 5534, 5555, 5569, 5873, 5893, 5980, 6195, 6526, 6532, 6616, 6706, 6728, 6740, 6817, 7016, 7290, 7295, 7383, 7432, 7511, 7536, 7545, 7614, 7637, 7717, 7767, 7775, 7923, 8061 y 8124.	
	1.3.8.		"A" 4754			6.		Según Com. "A" 5356, 5980, 6195, 6526, 6532, 6616, 6728 y 7536.	
	1.3.9.		"A" 5945			4.		Según Com. "A" 6069, 6204 y 6616.	
	1.3.10.		"A" 6341					Según Com. "A" 6616 y 8288.	
	1.3.11.		"A" 6069			4.		Según Com. "A" 6616.	
	1.3.12.		"A" 6992					Según Com. "A" 7988, 8000, 8119, 8189, 8281 y 8289.	
	1.3.13.		"A" 8000			1.		Según Com. "A" 8119, 8281, 8286 y 8289.	
	1.3.14.		"A" 7429						
	1.3.15.		"A" 7556			4.		Según Com. "A" 7570 y 7571.	
	1.3.16.		"A" 6526					Según Com. "A" 6532, 6550, 6587, 6616, 6706, 7016, 7290, 7511, 7536, 7611, 7637, 7767 y 8134.	
	1.3.17.		"A" 6550					Según Com. "A" 6556, 6559, 6575, 6587, 6616, 6706, 6738, 6740, 6817, 7018, 7029, 7047, 7092, 7290, 7295, 7383, 7432, 7511, 7536, 7545, 7573, 7614, 7717, 7775, 7923, 8061, 8124, 8134, 8189, 8252 y 8289.	
	1.3.	Ante- penúl- timo		"A" 7717					Según Com. "A" 8061.
			Penúl- timo	"A" 6526					Según Com. "A" 6532, 6556, 6569, 6575, 6587, 6616, 6628, 6740, 7016, 7290, 7295, 7511, 7536, 7573, 7637, 7767 y 8061.
			Último	"A" 7742					Incluye aclaración normativa.
	1.4.		"A" 3905				3.	Según Com. "A" 4179, 4449, 4473, 5671, 5740, 6232, 6349, 6719, 6871, 7046 y 8246.	
	1.5.		"A" 5356				2.	Según Com. "A" 5471.	
	1.5.1.		"A" 5356				2.	Según Com. "A" 5471, 5623, 6531, 6703, 6705, 7430, 7432, 7758 y 7983, 8021, 8124 y 8159.	
	1.5.2.		"A" 6740				1.	Según Com. "A" 7254, 7536, 7661 y 7795.	



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO SOBRE OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
----------	---

-Índice-

Sección 1. Disposiciones generales.

- 1.1. Limitación.
- 1.2. Límite especial para operaciones con materias primas o productos básicos –“commodities”–.
- 1.3. Observancia de otras normas.
- 1.4. Incumplimientos.

Sección 2. Operaciones al contado a liquidar.

- 2.1. Entidades habilitadas.
- 2.2. Activos transables.
- 2.3. Liquidación.

Sección 3. Operaciones a término, no vinculadas con operaciones de pase.

- 3.1. Entidades habilitadas.
- 3.2. Prima de futuro.
- 3.3. Margen de cobertura.
- 3.4. Compras y ventas a término de títulos valores y de instrumentos de regulación monetaria del BCRA.
- 3.5. Compras y ventas a término de moneda extranjera.
- 3.6. Compras y ventas a término de materias primas o productos básicos –“commodities”–.
- 3.7. Tratamiento de las operaciones a término asimilables a las de pases.

Sección 4. Pases.

- 4.1. Entidades habilitadas.
- 4.2. Prima de futuro.
- 4.3. Margen de cobertura.
- 4.4. Pase pasivo.
- 4.5. Pase activo.
- 4.6. Pases con el Banco Central de la República Argentina.

Sección 5. Caucciones.

- 5.1. Entidades habilitadas.
- 5.2. Caucción tomadora o pasiva en pesos.
- 5.3. Caucción colocadora o activa en pesos.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN “A” 8290	Vigencia: 02/08/2025	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 5. Caucciones.

### 5.1. Entidades habilitadas.

Las entidades financieras podrán realizar operaciones de caución bursátil –solamente en pesos– tomadoras –pasivas– y colocadoras –activas– en bolsas y mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores (CNV).

### 5.2. Caucción tomadora o pasiva en pesos.

#### 5.2.1. Activos objeto de caución.

Títulos públicos nacionales, títulos valores privados e instrumentos de regulación monetaria del BCRA.

#### 5.2.2. Plazo.

##### 5.2.2.1. En bolsas y mercados autorizados por la CNV.

Mínimo: 30 días.

Se admite la realización de cauciones bursátiles a plazos inferiores a 30 días, o su cancelación anticipada –cualquiera sea el plazo–, siempre que la transacción se efectúe a través de un sistema centralizado de liquidación de operaciones en el segmento garantizado y se verifique la efectiva tradición o entrega de los títulos valores negociados.

##### 5.2.2.2. Restantes casos.

i) Con entidades financieras.

Se pactará libremente entre las partes.

ii) Con otras contrapartes.

Mínimo: 30 días.

### 5.3. Caucción colocadora o activa en pesos.

El plazo se pactará libremente entre las partes.



OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
4.	4.5.2.1.		"A" 1465	I			1.2.1. y 5.2.	1°	Según Com. "A" 2061, 2064, 2181 y 2275.	
	4.5.2.2.		"A" 1465	I			1.2.4.		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.	
	4.5.2.3.		"A" 1465					penúltimo	Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.	
	4.5.3.		"A" 1590	I			1.2.			
	4.5.3.1.		"A" 1590	I			1.2.1. y 4.2.	1°	Según Com. "A" 2181.	
	4.5.3.2.		"A" 1590	I			1.2.3.			
	4.5.3.3.		"A" 1590	I			1.2.5.		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.	
	4.5.3.4.		"A" 1590	I			1.2.6.		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.	
4.6.		"A" 6472						Incluye aclaración interpretativa.		
5.			"A" 2061				5.		Según Com. "A" 1746, 1769, 2064, 2181, 2275, 2286, 2356, 2393, 2771, 6472, 6978, 7683, 8119 y 8290.	
6.	6.1.		"A" 2461	único			IV	2° y último	Según Com. "A" 5740 y 6472.	
	6.2.		"A" 2461	único			IV	1°	Según Com. "A" 5740 y 6472.	
	6.3.		"A" 6663				1.			
7.	7.1.	1°	"B" 5484					1° y 2°	Según Com. "A" 2953 (punto 2., párr. 1°).	
		2°	"B" 5484					2°	Según Com. "A" 2953 (punto 2., párr. 2°).	
	7.2.1.		"A" 3027							
	7.2.1.1.		"A" 2953				1.	1°	Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 1., párr. 1°).	
	7.2.1.2.	i)	"A" 2953					1.	1°	Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 1., párr. 2° b), 3558 y 7234.
		ii)	"A" 7234					1.		Según Com. "A" 7341.
		iii)	"A" 7341					1.		
		iv)	"A" 7430							Según Com. "A" 7937.
		5°	"A" 7234					1.		Según Com. "A" 7341 y 7430.
6°	"A" 7234					2.		Según Com. "A" 7341 y 8198.		
v)	"A" 8198									